

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 22520 del 29 de junio de 2005, se denunció ante el DAMA, hoy Secretaría distrital de Ambiente la contaminación atmosférica generada por un inmueble ubicado en la carrera 91 A N° 58 – 28 de la Localidad de Bosa.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita el día 22 de agosto de 2005 a la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico N° 6804 del 29 de agosto de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° 2007EE503 del 16 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario del inmueble para que suspendiera de manera inmediata la quema de cables o de cualquier otro material reciclable a cielo abierto.

Con el fin de verificar el cumplimiento al anterior requerimiento, se practicó nueva visita el día 19 de agosto de 2008 y se emitió el memorando IE 22707 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que la dirección corresponde a una casa de familia, en donde no se realizan actividades de quema de cables o similares. Durante la misma no se observaron evidencias de quemaduras en partes exteriores del inmueble o en predios vecinos; según lo manifestado por la señora Custodia Acuña, propietaria del inmueble, no se han realizado actividades de quemaduras a cielo abierto.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de*



2777

los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por un inmueble ubicado en la carrera 91 A N° 58 – 28 de la Localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 22520 del 29 de junio de 2005, requerimiento N° 2007EE503 del 16 de enero de 2007, por la presunta contaminación atmosférica generada por un inmueble ubicado en la carrera 91 A N° 58 – 28 de la Localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
IE 22707

